

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00153-00 (obligación de hacer)

Estando las diligencias al Despacho para admitir el libelo, se advierte que el proceso de la referencia es de **mínima cuantía** (artículo 25 del C.G.P), competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón a que se solicita librar mandamiento ejecutivo a favor de los accionantes y en contra del ejecutado al tenor de lo previsto en el artículo 433 del C.G. del P. (obligación de hacer), esto es, que el señor José Juvenal Bejarano Barreto proceda conforme lo resuelto en el numeral segundo de la decisión proferida por la Alcaldía Local de Suba – Inspección Once “A” Distrital de Policía mediante audiencia pública practicada el día 27 de septiembre de 2019 confirmada por la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno mediante providencia N. 265 del 28 de noviembre de 2019, manifestado que los perjuicios moratorios causados ascienden a la suma de \$20.000.000, aunque se afirme que la cuantía se determina en “*setenta millones*”, - ver acápite de competencia y cuantía- las pretensiones ascienden a dicho valor (\$20.000.000), pues lo descrito lo descrito en el petitum tercero mediante el cual se solicita que “...el señor *JOSÉ JUVENAL BEJARANO BARRETO* pagará el costo del arriendo de mis representados en el caso de que haya que desocupar el inmueble objeto de perturbación durante el tiempo que dure la obra que debe hacerse para recuperar el mencionado inmueble”, valor que corresponde a la suma que oscila entre el valor de \$600.000 a \$1.000.000 de pesos según la estimación jurada efectuada en el escrito subsanatorio, sin establecerse en forma clara su quantum, por tanto los perjuicios moratorios solo alcanzan la suma de \$20.000.000 , determinándose la cuantía de la ejecución en dicho monto.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 *ídem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por obligación de hacer interpuesta por los señores MARÍA HILDA HIGUERA DELGADO y JORGE ORLANDO BOHÓRQUEZ HIGUERA en contra del señor JOSÉ JUVENAL BEJARANO BARRETO, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por competencia. **Ofíciense.**

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9938171678621406ba2683491d3cbac2e9d28f17f770d98fc975948318e9bf

Documento generado en 09/06/2021 06:42:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>